

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN EL COMPLEJO EL ESPINAR¹.

I. Disposiciones Generales

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige el precio público por los servicios prestados de piscina municipal y resto de servicios deportivos en el Complejo El Espinar, así como el frontón Toki Alai y aduar de autocaravanas a que se alude en el enunciado de la presente Ordenanza, con arreglo a la misma, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

Artículo 2.

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

La Ordenanza se aplica al servicio de las piscinas municipales de Oyón-Oion que se regula de conformidad con la normativa que se integra en esta ordenanza.

II. Hecho Imponible

Artículo 3.

El hecho imponible de este precio lo constituye la recepción de los servicios que se prestan en las instalaciones en el Complejo El Espinar:

- Pabellón polideportivo en calle Juntas Generales.
- Frontón Polideportivo Arroyo I.
- Pistas de padel.
- Frontón Toki Alai.
- Aduar de autocaravanas.

Y que son descritos en la cláusula 19 de Pliego de Prescripciones técnicas del contrato administrativo del servicio de mantenimiento de piscinas municipales y otras instalaciones deportivas.

Todos aquellos cursos deportivos que la contratista del servicio de mantenimiento de piscinas municipales y otras instalaciones deportivas considere, programe y realice serán facturados por la organizadora a las personas usuarias. Los cursillos que se programen se realizarán obligatoriamente siempre y cuando haya un número mínimo de personas apuntadas al mismo. El número máximo y mínimo definitivo de cada cursillo lo determinará la rentabilidad social y económica del mismo. La realización de actividades de cualquier clase que no tengan naturaleza físico-deportiva habrá de ser autorizada por esta administración.

La programación de actividades incluirá, cuando menos, referencia expresa a cada actividad programada, a la asignación de horarios previstos para cada actividad y horarios en que no se prevea actividad organizada por el contratista. Igualmente se hará referencia a los grupos de actividad física-deportiva a que se dirijan, así como a grupos de edad o cualesquiera otros grupos para los que se programen actividades en función de características homogéneas. En la programación de actividades por grupos se determinará el número óptimo de componentes, señalando en su caso, números mínimos por debajo de los cuales la actividad programada no será llevada a cabo por falta de rentabilidad, utilidad o cualquiera otra causa.

¹ Modificado en expediente de modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2023, inserción en BOTHA nº 3 de 9/1/2023

III. Sujeto Pasivo

Artículo 4.

Será sujeto pasivo de este precio la persona que utilice las referidas instalaciones o sea beneficiaria del servicio prestado.

IV. Cuantía

Artículo 5.

El importe del precio público regulado en esta Ordenanza será el fijado en la Tarifa contenida en su Anexo I.

V. Devengo

Artículo 6.

El acceso a las instalaciones, para los abonados, se hará mediante el sistema de pulsera-chip. Para obtener el abono las personas interesadas además del pago del precio público, deberán depositar una fianza por el importe que se fija en la tarifa por la pulsera chip, esta cantidad será devuelta al finalizar la temporada en el momento en que haga la entrega de dicha pulsera. En caso de quedársela, podrá hacer uso de ella en la siguiente temporada, una vez que sea activada. La entrega de una nueva pulsera chip tendrá un coste de que se fija en la tarifa.

Disposición transitoria primera. Normas no fiscales reguladoras del servicio.

Hasta tanto no se dicte un reglamento del servicio de piscinas municipales específico se aplicará el Reglamento interno de uso de las piscinas municipales de Oyón-Oion que se aprobó mediante acuerdo de pleno de 8 de junio de 2022 y que se transcribe

1. La temporada oficial de apertura y cierre de piscinas exteriores, será decidida por el órgano competente del ayuntamiento de Oyón-Oion que es la alcaldía.
2. El horario de prestación del servicio de piscinas municipales será de las 11:00 a las 21:00. La contratista podrá cerrar el uso de los vasos de baño hasta media hora antes del cierre de la instalación para que pueda favorecerse el desalojo de las instalaciones.
3. El horario de prestación del servicio del frontón Toki Alai será de las de las 10:00 a las 21:30.
4. El aforo máximo de utilización simultánea de las instalaciones es de 1.112 personas.
5. El acceso a las instalaciones, para los abonados, se hará mediante el sistema de pulsera-chip. Para obtener el abono las personas interesadas además del pago del precio público, deberán depositar una fianza de 1 euros por la pulsera chip, esta cantidad será devuelta al finalizar la temporada en el momento en que haga la entrega de dicha pulsera. En caso de quedársela, podrá hacer uso de ella en la siguiente temporada, una vez que sea activada. La entrega de una nueva pulsera chip tendrá un coste de 4 euros.
6. El acceso de no abonados a las instalaciones será mediante pago del precio público o acreditación de exención de pago de acuerdo a la ordenanza fiscal municipal.
7. Por razones de seguridad no se permite el acceso a las instalaciones a menores de 8 años, excepto que acudan acompañados de sus padres, tutores o responsables, o por razón de asistencia a cursillos o formando parte de centros escolares o clubs.

8. Es obligatoria la ducha antes de la inmersión en el agua en todos los vasos y es obligatorio el uso de los pediluvios cuando el acceso al andén del vaso se realice desde ambientes exteriores.
9. Se recomienda expresamente el uso de gorro de baño que recoja el pelo de la cabeza y el uso de chancletas.
10. Se prohíbe la entrada en la zona de baño de personas que padezcan enfermedades de transmisión por contacto directo o indirecto por medio del agua o elementos pasivos como corcheras separadoras o tablas de natación.
11. Se prohíbe la entrada en la zona de baño vestido con ropa o con calzado de calle. O sea, es obligatorio el uso de bañador en la zona de baño.
12. La utilización de estas instalaciones está destinada a la actividad física y esparcimiento de los usuarios, así como al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación. El titular del servicio no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a las personas usuarias que utilicen la piscina sin conocimientos de natación o sin guardar la debida prudencia. Por lo cual, para acceder a una piscina donde un usuario no haga pie, deberá tener unos conocimientos mínimos de natación.
13. El público, espectadores visitantes o acompañantes frecuentarán las áreas reservadas a los mismos, y usarán los accesos específicos.
14. Se prohíbe fumar en las instalaciones.
15. Se prohíbe comer y beber en la zona de baño reservada a bañistas.
16. Se prohíbe la entrada de animales en las instalaciones.
17. Se prohíbe abandonar desperdicios dentro del recinto de la instalación, se deben utilizar las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
18. Se recomienda que los niños accedan a vasos no infantiles acompañados.
19. No se permite comer semillas, pipas o frutos secos, en las instalaciones.
20. Los usuarios individuales o colectivos deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - I. Utilizar las instalaciones, servicios y equipamiento con un buen trato y cuidado correcto.
 - II. Cualquier desperfecto ocasionado por negligencia o dolo, será por cuenta del responsable del acto.
 - III. Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento. Se considerará falta grave la no comunicación de los desperfectos producidos por uno mismo.
 - IV. Guardar el debido respeto a los demás personas, abonadas o usuarias, observando la compostura necesaria para la buena convivencia.
 - V. Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte el ayuntamiento de Oyón-Oion a través del órgano competente o de la contratista del servicio, favoreciendo en todo caso la labor de los mismos. El respeto a estos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus indicaciones.
 - VI. Identificarse cuando le sea solicitado por el personal al cuidado de la instalación y mostrar el ticket de reserva de instalación siempre que les sea solicitado por el mismo.
 - VII. Las personas abonadas a las que, al identificarse para acceder, se considere que su condición de abonado ha quedado suspendida por algún motivo, o presenta algún tipo de problema, se les permitirá el acceso en ese momento, retirándoseles la pulsera, hasta la resolución de la causa que impida su acceso.
21. El personal que presta servicio en las instalaciones deportivas (socorrista, taquilla, mantenimiento) es responsable del funcionamiento de las instalaciones y se obliga a

hacer cumplir las normas dictadas por el ayuntamiento, con el único objetivo de hacer un uso racional de las instalaciones y de velar por la seguridad de las personas usuarias. Y tiene la facultad para llamar la atención (e incluso expulsar de la instalación a aquellas personas usuarias cuya conducta suponga de falta de respeto a las demás usuarias o ponga en peligro la integridad de otra persona que acuda a la instalación.

22. En lo no dispuesto en estas normas y en la medida en que no sea contradictorio con las mismas o con otra normativa vigente se estará a lo dispuesto como normativa subsidiaria de aplicación al Reglamento General de Instalaciones Deportivas Municipales de Vitoria Gasteiz.

Anexo I - Tarifa²

Entrada diaria Grupo A persona usuaria de 4 a 15 años de edad.	
Día laborable:	3,50
Día festivo:	5,00
Entrada diaria Grupo B persona usuaria de 16 a 65 años de edad.	
Día laborable:	5,00
Día festivo:	7,00
Entrada diaria Grupo D persona mayor de 65 años, pensionistas, discapacitados con más de 33 por ciento de discapacidad reconocida.	
Día laborable:	2,50
Día festivo:	3,50

Tipo de abono ³	Cuota en euros
Abono mensual (30 días)- Grupo A	20,00
Abono mensual (30 días)- Grupo B	34,00
Abono mensual (30 días)- Grupo C	15,00
Abono temporada- Grupo A	36,00
Abono temporada- Grupo B	53,00
Abono temporada- Grupo C	27,00
Abono mensual familiar E3 (2 grupo B o C + 1 grupo A)	72,00
Abono mensual familiar E4 (2 grupo B o C + 2 grupo A)	83,00
Abono mensual familiar E5 (2 grupo B o C + 3 o más grupo A)	85,00
Abono de temporada, familiar E3,	114,00.
Abono de temporada familiar E4,	133,00.
Abono de temporada familiar E5,	140,00.
Pulsera chip	5,00.
Fianza de 1 euros	1,00

	Abonados	No abonados
I. Pista de Tenis, cuota por sesión de 1 hora de uso	5	12
II. Pista de pádel, cuota por sesión de 1 hora de uso	5	12
III. Pista de pádel, cuota por sesión de 1,5 hora de uso		7

14

² Modificada la tarifa en expediente de modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2025, inserción en BOTHA nº 143 de 23/12/2024.

³ Modificada la tarifa de los abonos incluidos en tabla expediente de modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2026, inserción en BOTHA nº 144 de 19/12/2025, anuncio 3637.

IV.	Frontón Arroyo I, cuota por sesión de 1 hora de uso 40	25
V.	Frontón Arroyo I, cuota por día uso para otros actos 330	205
VI.	Pabellón en Juntas Generales, cuota por día uso para otros actos 330	205
VII.	Frontón Toki Alai, cuota por sesión de 1 hora de uso 35	18